



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO :
CONCERTADO



NÚMERO 14

Jueves 18 de Enero

AÑO DE 1940

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 10 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40 pesetas, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

El «Boletín Oficial del Estado» número 4 correspondiente al día 4 de Enero de 1940, publica la siguiente orden:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 28 de Diciembre de 1939 autorizando la celebración de exámenes extraordinarios, en el mes de Enero próximo, en las Escuelas Elementales y Superiores de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Son numerosas las instancias recibidas en este Ministerio en solicitud de que sean concedidos exámenes extraordinarios en el mes de Enero próximo, y teniendo en cuenta que existen muchos alumnos de las Escuelas Elementales y Superiores de Trabajo, que por diversas circunstancias únicamente les faltan una, dos o tres asignaturas para terminar la carrera,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.—Se autoriza la celebración, en el mes de Enero próximo, de exámenes extraordinarios en las Escuelas Superiores y Elementales de Trabajo de aquellos alumnos a quienes, como máximo, les falte tres asignaturas para terminar la formación de Técnicos, Auxiliares, Maestros u Oficiales industriales.

Segundo.—La matrícula se efectuará en los quince primeros días del mes de Enero próximo, verificándose los exámenes en la última decena de dicho mes; y

Tercero.—Los alumnos acogidos a los beneficios de la presente Orden que no obtuviesen la aprobación en estos exámenes, o dejasen de presentarse a los mismos en esta convocatoria, sólo podrán repetirlos en una de las convocatorias de Junio o Septiembre, a su elección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—IBÁÑEZ MARTÍN.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

63

En el «Boletín Oficial del Estado» número 355, correspondiente al día 21 de Diciembre de 1939, publica las siguientes disposiciones:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 9 de Diciembre de 1939 relativa a la ampliación temporal de los plazos reglamentarios de transporte.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de los Ingenieros Jefes de las cinco Divisiones sobre modificación de la Orden del Servicio Militar de Ferrocarriles, relativa a plazos de transportes de mercancías:

Resultando que en 14 de Octubre del año actual, la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, dictó las siguientes reglas:

Primera. A partir de 1.º de Noviembre próximo queda suprimida, para toda clase de mercancías, la reserva en los plazos de transportes establecida por esta Jefatura y Organismos de ella dependientes; pasados los tres meses primeros, o antes, si la práctica lo hiciese necesario, se revisarán estas instrucciones para ratificar o rectificar, según lo que se deduzca de la experiencia.

Segunda. A todos los efectos, los plazos de transporte se contarán desde el momento de ser cargada la mercancía en vagones, considerando esta fecha como de facturación, debiendo consignarse en todos los talones «Pendiente de carga».

Tercera. Para todas las mercancías, a excepción del pescado, ganado vacuno, lanar, cabrío y de cerda, carnes frescas, frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas, los plazos reglamentarios se considerarán aumentados el doble en las expediciones de gran velocidad y un veinticinco por ciento en las de pequeña velocidad.

Cuarta. Las mercancías que en su trayecto tengan que transbordar de vía estrecha a normal, se la contarán, para esta última, los plazos de transporte desde que se hayan cargado en esta clase de vagones de ancho normal.

Quinta. En los transportes de pequeña velocidad, por cada empalme entre distintas Compañías de igual ancho, se aumentará, además, en un día el plazo de transporte.

Resultando que los Ingenieros Jefes de las cinco Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles, en propuesta conjunta ante los incon-

(Continúa pág. 2.ª)

Gobierno Civil de la provincia de Cáceres

Abastecimientos y Transportes

Los Señores Alcaldes remitirán todos los Sábados en pliego certificado relación totalizada de las existencias de aceite correspondientes a cada uno de los Molinos o Fábricas de su término municipal controlando en todo momento con el mayor cuidado la salida de Aceite, que no podrá efectuarse por ningún motivo sin la necesaria Declaración de Existencia y Guía de cuya veracidad serán responsables en todo momento el dueño del Molino o Fábrica y el Propietario del Aceite.

En cada Ayuntamiento se llevará un Libro Registro de Existencias de Aceite figurando en cada hoja un propietario con las entradas y salidas, reseñando las Autorizaciones que las justifiquen debidamente. Estos asientos serán anotados inmediatamente sin pérdida de momento, siéndome personalmente responsables los Secretarios y Señores Alcaldes que ejercerán la directa Inspección del Servicio.

Toda Guía de Circulación de Aceite para ser válida tendrá que figurar en ella además de mi Autorización la diligencia de anotación y Registro de la Alcaldía con su firma y sello correspondiente que se extenderá después de comprobar las existencias declaradas debiendo en caso de que no concuerden con las figuradas, efectuar la Inspección correspondiente y darme urgentemente cuenta del resultado, que someterá para mi resolución.

Los Propietarios de Fábricas o Molinos y los de Aceite que no tengan efectuadas sus declaraciones no podrán vender ni mover o trasladar el Aceite debiendo recoger y enviarme los Señores Alcaldes todas las solicitudes o Autorizaciones que tengan fecha anterior a la de declaración de cada Dueño de Fábrica, Molino o Propietario de Aceite, con la mayor urgencia, debiendo figurar en la Diligencia de Anotación y Registro en las Guías como requisito indispensable la fecha en que la cantidad incluida en la misma fué declarada.

Las Autoridades Locales, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad harán se cumplan exactamente estas disposiciones comunicándome por telegrama urgente las detenciones que en caso de incumplimiento se efectuasen, debiendo todos poner en conocimiento de la Autoridad Local cualquier transgresión que conocieran.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Enero de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

324

CIRCULAR

AGRUPACION DE AYUNTAMIENTOS PARA SOSTENER UN SECRETARIO COMUN

Formulada por este Gobierno Civil la propuesta de los Municipios que por ser menores de quinientos habitantes y exceder el sueldo del Secretario del 20 por 100 del Presupuesto de Ingresos se han de agrupar con otros a los efectos de tener un Secretario común, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 15 de Diciembre último, se publica a continuación para que por los Ayuntamientos interesados, la Diputación Provincial y el Colegio del Secretariado Local se emita en el plazo de diez días un informe por cada Agrupación que se propone a los efectos del artículo cuarto de la citada Ley.

Cáceres, 18 de Enero de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

PROPUESTA QUE SE CITA

TORVISCOSO con PERALEDA DE LA MATA.
VALDASTILLAS con PIORNAL.
HIGUERA DE ALBALAT con ROMANGORDO.
CEREZO con GUIJO DE GRANADILLA.
ARCO con CAÑAVERAL.

ALDEHUELA DE JERTE con CARCABOSO.
REBOLLAR con NAVACONCEJO.
MARCHAZ con CASAR DE PALOMERO.
GRIMALDO con HOLGUERA.

342



Junta Provincial de Reconstrucción

CIRCULAR

Por Circular de esta Junta publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 25 de Noviembre último, se daban las instrucciones precisas para que las personas a quienes alcanzaran los beneficios de la Ley de 9 de Septiembre próximo pasado, pudieran solicitarlos dentro del plazo en la misma señalado. Por otra Circular inserta en el mismo periódico oficial del día 4 de Diciembre de referido año y a fin de dar más facilidades a los interesados, se publicaba el modelo de instancia a que habían de ajustarse los que pensaban solicitar los beneficios de la citada Ley. Por Decreto del día 7 de Diciembre último, se amplía hasta el 31 del mes actual el plazo concedido para que los propietarios de Fincas Urbanas dañados por efectos de la Guerra o de la Revolución Marxista puedan acogerse a la Ley de 9 de Septiembre próximo pasado.

Con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados, esta Junta como ampliación y aclaración a las Circulares publicadas, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.º Recordar a todos los propietarios de inmuebles dañados por la guerra, que para acogerse a los beneficios de la Ley de 9 de Septiembre último, deberán solicitarlo antes del día 31 del mes actual, bastando a tal efecto la presentación de la correspondiente instancia y el certificado de daños con medición y tasación de los mismos, sin perjuicio de presentar posteriormente los demás documentos exigidos a tal efecto.

2.º Si por dificultades no pudiera acompañarse el certificado de daños, se presentará la instancia a reserva de aportar aquel documento y los demás exigidos en las disposiciones vigentes.

3.º Los propietarios damnificados podrán presentar los certificados de daños expedidos, a falta de Arquitecto o Aparejador en sus localidades, por un Maestro de Obras cuando se trate de construcciones modestas.

4.º Los señores Alcaldes recibirán las instancias que presenten e informarán sobre la conducta observada y adhesión al Glorioso Movimiento, viniendo obligados a cursarlas seguidamente a esta Junta.

5.º Los propietarios damnificados que no presenten la instancia antes del día 31 del mes actual, perderán todo derecho a los beneficios concedidos por el Estado, incluso el de indemnización que en su día pudiera concederse.

6.º Cuantas dudas surjan a los interesados o a los Señores Alcaldes deberán ser consultadas a esta Junta Provincial de Reconstrucción.

Lo que se hace público en este Periódico Oficial sirviéndose los Señores Alcaldes dar la mayor publicidad a esta Circular y a las demás que se han publicado por esta Junta, poniendo de manifiesto a los interesados la forma en que deberán hacer sus instancias, por ser deseo de todos el que el beneficio de la Reconstrucción o indemnización que pueda acordarse en su día por la Superioridad alcance al mayor número de perjudicados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 17 de Enero de 1940.—El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

341

venientes que se derivan de la indeterminación del momento a partir del cual se considera perfeccionado el contrato de transporte, toda vez que se supedita al hecho de ser cargada la mercancía sobre vagón, estiman debe quedar en suspenso la Orden de la Jefatura Militar de Ferrocarriles y restablecer la vigencia provisional del régimen por aquella Orden modificado, para que, en breve plazo, se proceda a la revisión de los transportes, a fin de que la Superioridad pueda acordar las ampliaciones de los mismos que estime justas;

Considerando que, tanto en la parte expositiva como en la regla primera de la Orden de 14 de Octubre de que se trata, se da carácter de ensayo a lo en ella dispuesto para contrastar en la práctica los efectos de su aplicación, y se anuncia que ha de ser revisada en un plazo de tres meses o antes, si se estimasen necesarias las oportunas modificaciones;

Considerando que la implantación de la reserva en los plazos de transporte sólo puede estar justificada durante la guerra, como consecuencia inevitable de la primordial atención que reclamaban los transportes militares, y el restablecimiento ahora de esta reserva, aun con carácter provisional, alarmaría al público por el retroceso que supone en la normalización del tráfico de mercancías y el perjuicio que crea en contra del ferrocarril la indeterminación de lo que ha de durar el transporte, que desvía aquél hacia los transportes por carretera;

Considerando que, por el contra-

rio, la ampliación de los plazos reglamentarios debe mantenerse, pues se apoya en el hecho evidente de la falta de material de tracción y de transporte que, no obstante la intensa labor desarrollada para la construcción y reparación de locomotoras y vagones, son éstos y aquéllas insuficientes todavía para exigir a las Empresas que encuadren sus transportes en los límites reglamentarios, sin grave quebranto en sus intereses por las reclamaciones que contra ellas se producirían;

Considerando que la desigualdad de ampliaciones que figura en la Orden de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles para la grande y la pequeña velocidad (doble plazo en aquélla y el 25 por 100 en ésta) puede ser causa de que en determinados casos la pequeña velocidad tenga menos duración que la grande, lo que es inaceptable, dadas las características de ambas y el mayor coste de la gran velocidad, y por ello, deben unificarse los aumentos suprimiéndose, en cambio, los parciales de la regla quinta, con que se recargan nuevamente las transmisiones en los empalmes y, por consiguiente, autorizar a las Compañías a elevarlos transitoriamente, tanto en grande como en pequeña velocidad, en un período igual al de la duración de los reglamentarios, como se hizo por la Real Orden de 22 de Diciembre de 1916 primero y más tarde por la de 8 de Octubre de 1921, con motivo de las perturbaciones que en nuestros ferrocarriles ocasionaron la guerra mundial de 1918 y las campañas sostenidas por nuestro país en África, ampliación

que gradualmente fué disminuyendo al 50 por 100 por la Real Orden de 26 de Abril de 1923, al 25 por 100 por la de 5 de Mayo de 1927, y cesó totalmente, restableciéndose la normalidad de plazos, por la Real Orden de 12 de Mayo de 1928;

Considerando que la excepción de las elevaciones de plazo que se fijan en la regla tercera de la Orden de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles debe subsistir, pues en todas las disposiciones en que se acordó el aumento de aquéllos se aclaró que no eran aplicables a los transportes que constan en la expresada regla.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha resuelto, en relación con lo determinado en la Orden de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, y con la propuesta elevada por los Ingenieros Jefes de las cinco Divisiones de Ferrocarriles, lo siguiente:

Primero.—En sustitución a las reglas fijadas en la Orden de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, de 14 de Octubre último, se autoriza a las Compañías a elevar los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega de las expediciones facturadas tanto en grande como en pequeña velocidad, en un período igual al de la duración de los reglamentarios.

Segundo.—De esta elevación quedan exceptuados los conceptos siguientes: pescado fresco, ganado vacuno, lanar, cabrio y de cerda, carnes frescas y frutas frescas, hortalizas y legumbres frescas.

Tercero.—Por las Divisiones de Ferrocarriles se formulará, en el plazo máximo de tres meses, o antes, si las circunstancias así lo aconsejaren, propuesta de disminución del aumento de plazos de transporte que con esta disposición se otorgan.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

5119

ORDEN de 18 de Diciembre de 1939 para la aplicación del Decreto de 23 de Septiembre de 1939, referente a la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 12 del Decreto de 23 de Septiembre próximo pasado, que dicta normas para la revisión de permisos de circulación de vehículos con motor mecánico, este Ministerio, de acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, ha dispuesto las siguientes instrucciones:

Primera.—La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, redactará un modelo de instancia para la revisión de los permisos de circulación de vehículos con motor mecánico a que hace referencia el artículo primero del Decreto.

Las Jefaturas de Obras Públicas tendrán impresos de estas instancias a disposición de los solicitantes.

La justificación de la personalidad y residencia del titular se hará en forma suficiente a juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas; pudiendo el interesado alzarse de sus resoluciones ante la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Segunda.—La Sección de Publica-

ciones del Ministerio de Obras Públicas editará mensualmente y ordenadas por provincias, las relaciones de vehículos a que hace referencia el artículo quinto del Decreto, remitiéndolas a todas las Jefaturas de Obras Públicas, donde se expondrán para conocimiento de los interesados.

Tercera.—Las placas a que hace referencia el artículo sexto del Decreto serán de metal inoxidable, rectangulares, de cincuenta y seis (56) centímetros cuadrados de superficie mínima y con las características que determine la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera en modelos oficiales que tendrán las Jefaturas de Obras Públicas para conocimiento de los interesados.

Dichas placas han de colocarse en el interior del vehículo, en el salpicadero o punto fijo próximo, fácilmente visible desde el exterior, y sujetas en sus extremos, con precinto en uno de ellos.

Cuarta.—Los números y modelos de contraseñas que han de figurar en las placas matriculas de los vehículos al servicio de los Ministerios del Ejército, Marina y Aire, se notificarán por éstos a los Ministerios de Obras Públicas y de Gobernación dentro del plazo señalado por el artículo séptimo del Decreto.

Quinta.—Las Jefaturas de Obras Públicas suministrarán los talonarios de multas a las Fuerzas de Orden Público, que han de cuidar del cumplimiento del Decreto, y dichas Fuerzas, por intermedio de sus Jefes naturales, se relacionarán con las respectivas Inspecciones Provinciales de Circulación y Transportes por Carretera, a los efectos técnicos señalados en el artículo cuarto de la Ley de 23 de Septiembre de 1939, especialmente para la exacción de multas e impuestos reglamentarios.

La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, se hará cargo de las notificaciones de infracción del Decreto por Organismos Oficiales, proponiendo, en cada caso, las medidas oportunas para normalizar la circulación reglamentada.

Sexta.—La cuantía de las multas que determina el artículo noveno del Decreto será proporcionada a la gravedad de la infracción a juicio del Ingeniero Jefe de Obras Públicas, quien deberá apreciar para fijarla las circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en cada caso.

Séptima.—Las Jefaturas de Industria percibirán por los reconocimientos de los vehículos y extensión de informes y documentos correspondientes los derechos establecidos para esta clase de servicios, e iguales cantidades percibirán las Jefaturas de Obras Públicas por las funciones que se les encomiendan.

Octava.—Transcurridos sesenta días desde la fecha de publicación de estas Instrucciones, no se permitirá la circulación de los vehículos a que hace referencia el artículo octavo del Decreto, si no han cumplido las prescripciones ordenadas en él y complementadas por las presentes.

Madrid, 18 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—PEÑA BOEUF.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

5120

Delegación de Industria

ANUNCIO

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Delegación de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1939, ha tenido a bien autorizar a don Marcial Terrón Rubio, encargado de la Fábrica de Electricidad denominada «La Martina», emplazada en el término municipal de Casar de Palomero, la aplicación en sus suministros de fluido eléctrico, para fuerza motriz, en el citado pueblo, las tarifas de venta que a continuación se detallan:

Por contador

De uno a 300 kilovatios-hora de consumo mensual, 0'30 pesetas kilovatio-hora.

De 301 a 700 kilovatios-hora de consumo mensual, 0'26 pesetas kilovatio-hora.

De 701 a 1.000 kilovatios-hora de consumo mensual, 0'18 pesetas kilovatio-hora.

De 1.001 a 2.000 kilovatios-hora de consumo mensual, 0'18 pesetas kilovatio-hora.

Consumos mensuales superiores a 2.000 kilovatios-hora, 0'14 pesetas. Estos precios son netos para la empresa.

Los impuestos del Estado, Provincia y Municipio, creados y por crear, serán cargados a los abonados.

Horario

El horario para la fuerza motriz será el siguiente:

Desde media hora después de la salida del sol, hasta media hora antes de la puesta del mismo, con paradas de doce a trece en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre, y de doce a catorce en Marzo y Abril.

Utilización de la energía fuera de hora

Si fuera de las horas establecidas y previo consentimiento de la empresa, el abonado tuviera que hacer uso de la energía, satisfará un 10 por 100 de aumento sobre el precio fijado en las anteriores tarifas.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento antes citado.

Cáceres, 9 de Enero de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José Sala.

211

El excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, de conformidad con el informe emitido por esta Jefatura de Industria y de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de Verificaciones Eléctricas de 5 de Diciembre de 1933, ha tenido a bien autorizar a «Electro Hidráulica del Jerte», de Plasencia, la aplicación en sus suministros de alumbrado en Malpartida de Plasencia y Plasencia Empalme, y en los de fuerza motriz de Plasencia, Malpartida de Plasencia y Plasencia Empalme, las tarifas que a continuación se detallan:

Por tanto alzado

Una sola lámpara, de 15 vatios, 2'50 pesetas al mes.

Las lámparas de tanto alzado estarán provistas de portalámparas diferencial.

Por contador

Valor de los primeros 3 kilovatios-hora, 1 peseta kilovatio-hora.

Por cada kilovatio-hora más desde 3 hasta 5, 0'90 idem el idem.

Por cada kilovatio-hora más desde 5 hasta 10, 0'85 idem el idem.

Por cada kilovatio-hora más desde 10 hasta 20, 0'80 idem el idem.

Por cada kilovatio-hora más desde 20 hasta 30, 0'75 idem el idem.

Por cada kilovatio-hora más desde 30 hasta 40, 0'70 idem el idem.

Por cada kilovatio-hora más desde 40 hasta 50, 0'65 idem el idem.

Por cada kilovatio-hora que exceda de 50, 0'60 idem el idem.

Todos los impuestos son de cuenta de los abonados.

Tarifas de fuerza motriz para Plasencia, Malpartida de Plasencia y Plasencia Empalme

Primera tarifa

Para consumidores en las horas comprendidas entre las cero hora y la media hora anterior a la puesta del sol, 0'30 pesetas por kilovatio-hora.

Descuentos:

Para lecturas del contador superiores a su capacidad multiplicada por 240, 0'05 pesetas por kilovatio-hora.

Para lecturas del contador superiores a su capacidad multiplicada por 360, 0'10 idem por idem.

Para lecturas del contador superiores a su capacidad multiplicada por 480, 0'15 idem por idem.

Segunda tarifa

Para consumidores durante las veinticuatro horas del día, 0'40 pesetas por kilovatio-hora.

Descuentos:

Para lecturas del contador superiores a su capacidad multiplicada por 240, 0'05 pesetas por kilovatio-hora.

Para lecturas del contador superiores a su capacidad multiplicada por 360, 0'10 idem el idem.

Para lecturas del contador superiores a su capacidad multiplicada por 480, 0'15 idem el idem.

Para lecturas del contador superiores a su capacidad multiplicada por 600, 0'20 idem el idem.

Para lecturas del contador superiores a su capacidad multiplicada por 700, 0'25 idem el idem.

Esta tarifa se podrá aplicar para calefacciones en usos domésticos, siendo la tensión de 200 voltios.

Tercera tarifa

Para consumidores de las horas comprendidas entre las cero y las ocho horas, 0'20 pesetas por kilovatio-hora.

Descuentos:

Para lecturas del contador superiores a su capacidad multiplicada por 80, 0'02 pesetas por kilovatio-hora.

Para lecturas del contador superiores a su capacidad multiplicada por 160, 0'04 idem el idem.

Para lecturas del contador superiores a su capacidad multiplicada por 240, 0'05 idem el idem.

Todas las tarifas, tanto de alumbrado como de fuerza motriz, pagarán el mínimo que marca la Ley.

Estas tarifas son aplicables solamente a aquellos abonados que satisfagan el mínimo los doce meses del año. Para plazos menores se suprimen los descuentos.

El coseno de phi no será inferior a 0'84 en el conjunto de la instalación. Caso de que no ocurra así, los mínimos y precios quedarán sujetos a la corrección que se indica en el cuadro adjunto.

En los meses de estiaje quedan

suprimidos los descuentos, entendiéndose como tales, los de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre.

La aplicación de las tarifas primera y tercera puede requerir el uso de un interruptor horario, a juicio de la Empresa.

Cuando por su capacidad o situación no se pudiera hacer el suministro en corriente de baja tensión, la instalación de derivación y transformación de la alta tensión serán por cuenta del consumidor y las medidas se harán en esta última tensión.

Corrección de precios y de mínimos según el factor de potencia del conjunto de la instalación

Factor de potencia Cos.	0,84	0,80	0,75	0,70	0,65	0,60
-------------------------	------	------	------	------	------	------

Factor de corrección K.	1,00	1,05	1,12	1,20	1,29	1,40
-------------------------	------	------	------	------	------	------

Factor de potencia Cos.	0,55	0,50	0,45	0,40	0,35	0,30
-------------------------	------	------	------	------	------	------

Factor de corrección K.	1,52	1,68	1,86	2,10	2,28	2,80
-------------------------	------	------	------	------	------	------

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento citado.

Cáceres, 9 de Enero de 1940.—
El Ingeniero Jefe, José Sala.

212

Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra de Cáceres

NOTA IMPORTANTE

Se ruega a la persona que conozca el domicilio o paradero de los siguientes Caballeros Mutilados lo comuniquen a esta Comisión Inspectora Provincial de Mutilados.

Julían Gómez Fuentes.
Pedro Rincón Sánchez.
Evaristo Mola Curto.
Felipe Alonzo de Arriba.
Agustín Cerro Molano.
Eugenio Granada Terrón.
Calixto Gayo Robledo.
Domingo Morales González.
Antonio Manzano Moreno.
Angel Solís Cadena.
Juan Tovar Padrón.
Eladio Velázquez Casares.
Domingo Trujillo Alfonso.
Agustín Puy Silver.
Manuel Fernández Vera.
Pedro Avelino Morales.
Eusebio Cambero Gil.
Calixto Gallo Gallego.
Crescencio Morera Muñoz.
Jacinto Marquet González.
Alejandro Palos Ramos.
Marcelino Saneiro Silva.
Bienvenido Vázquez García.
Cáceres, 11 de Enero de 1940.—
El Presidente, Vicente R. Redondo.

210

En esta Comisión se recibe Telegrama de la de Alicante, comunicando que en la Central Nacional Sindicalista de dicha Capital, se anuncia Concurso oposición para proveer las siguientes plazas:

Una de Oficial segundo, con 5.000 pesetas anuales.

Tres de Auxiliares, con 4.000 id.

Una de Taquimecanógrafo, con 4.500 idem.

Dos de Mecanógrafo, con 3.500 idem.

A los Caballeros Mutilados que le interese, deberán presentar instancia en esta Comisión antes del día 28 del actual.

Cáceres, 16 de Enero de 1940.—
El Presidente, Carlos Calamita.

293

En esta Comisión se recibe Telegrama de la de Madrid, comunican-

do que en la Central Nacional Sindicalista de dicha Capital, se anuncia Concurso oposición para proveer las siguientes plazas:

Una de Oficial primero, con 8.000 pesetas anuales.

Dos de Oficial segundo, con 5.000 idem.

Seis de Auxiliares, con 3.600 id.

Un Taquimecanógrafo, con 3.500 idem.

Siete Mecanógrafos, con 3.000 idem.

A los Caballeros Mutilados que le interese, deberán solicitarlo en instancia dirigida a esta Comisión antes del día 28 del corriente.

Cáceres, 15 de Enero de 1940.—
El Presidente, Carlos Calamita.

310

Comisión Provincial de Reinserción de los Combatientes al Trabajo

Aviso urgente a los Patronos, Empresas y Organismos de todas clases

Habiendo transcurrido el plazo fijado por la Circular de esta Comisión de 18 de Diciembre de 1939, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 21, y divulgada en la prensa local, para que los Patronos, Empresas y Organismos de toda clase (Colegios, Cámaras, Bancos, etc.), con exclusión de los del Estado, presentasen las Declaraciones Juradas, por duplicado, con las plantillas de su personal, se concede un nuevo plazo de siete días naturales, a contar de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que no lo hubieren hecho, lo verifiquen seguidamente en evitación de las sanciones en que pudieran incurrir.

Se advierte una vez más, que las declaraciones han de ser presentadas por todo dador de trabajo, o sea los que tengan personal a su servicio, aun cuando sólo sea con carácter de eventual en determinadas épocas del año. Se considera patrono a estos efectos, toda persona individual o social que ejerza industria, explotación agrícola, etc., que exija el empleo de mano de obra ajena.

Transcurrido el plazo que se menciona, que es improrrogable, sin que se hayan presentado las declaraciones juradas (cuyos impresos se encuentran a la venta en las imprentas de esta capital y en Plasencia en la de los hijos de don José Hontiveros), en las Oficinas o Registros de Colocación de la residencia de los interesados, se llevará a efecto la investigación correspondiente para comprobar las omisiones o falseamientos, que se sancionará con multas de 50 a 5.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 11 de Enero de 1940.—
El Coronel Presidente, Federico Rodríguez Serradell.

Relación de multas impuestas últimamente por el Servicio Central de Reinserción de los Combatientes al Trabajo, por obstrucción a este servicio.

A don José García Utrera, de Coria, por negarse a reincorporar a un ex combatiente, 2.000 pesetas.

A don Luis Redondo Maestre, de Santa Cruz de la Sierra, por negarse a reincorporación de varios aparceros, 5.000 pesetas.

229



JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por esta Jefatura durante el mes de Diciembre de 1939

Núm. de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	Marca	MOTOR	Número	Cilindrada	H. P.	FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
3.083	3. ^a	7	Ford	2.573.170	8	25	Camión	3	2.390	2.500	Delegación Sindical	Cáceres	P.
3.084	3. ^a	7	Ford	2.573.256	8	25	Camión	3	2.390	2.500	Delegación Sindical	Cáceres	P.
3.085	3. ^a	11	Ford	531.647	4	17	Camión	3	1.763	2.000	Juan Fernández Rueda	Torre de Santa María	SP.

Cáceres, 5 de Enero de 1940.—El Ingeniero Jefe, José M. Nocetti.

Delegación de Hacienda

AYUNTAMIENTO DE HERNAN PEREZ

Don Fernando Llamas Minguillón, Funcionario del Cuerpo General de Hacienda, Comisionado por el Ilmo. Sr. Delegado para la confección del repartimiento general sobre utilidades de Hernán Pérez, correspondiente al año 1938.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho repartimiento, formado con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda expuesto de manifiesto en las Oficinas del Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos que determina el artículo 510 del citado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en el mencionado repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, cuyas reclamaciones, debidamente reintegradas, habrán de presentarse en la Casa Consistorial y dirigidas a esta Comisión.

Las cuotas correspondientes a los forasteros, comprendidos en el repartimiento, son las que figuran en la parte real del mismo, que pueden examinar dentro del plazo anteriormente fijado, sirviéndoles el presente de notificación en forma.

Cáceres, 11 de Enero de 1940.—
Fernando Llamas Minguillón.

727

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó nombrar Fiscal municipal suplente de Madrigal de la Vera, a don Casto Peña Hernández.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento a los efectos de los recursos de apelación que pudieran interponerse contra dicho nombramiento dentro del plazo que determina la Ley de 8 de Mayo de 1939.

Cáceres, 12 de Enero de 1940.—
El Secretario de Gobierno, Manuel Navarrete.

282

Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Relación de sanciones impuestas por el Excmo. Sr. Director General de Beneficencia y Obras Sociales, en expedientes de denuncias tramitados ante esta Comisión por infracción a las vigentes Leyes de Subsidio.

Don Andrés Sánchez Muñoz, 250 pesetas; doña Isabel Jiménez Sánchez, 150 pesetas; don Rafael González Molano, 300 pesetas, y don Juan Plaza Rodríguez, 100 pesetas; vecinos de Logrosán.

Don Licesio Rufo Chorro, 150 pesetas; vecino de Valdastillas.

Doña Luisa Fagúndez Núñez, 100

pesetas; don Amando Paniagua Fernández, 100 pesetas; don Ruperto Breña Núñez, 100 pesetas, y don Polonio Núñez González, 75 pesetas; vecinos de Barrado.

Don Pablo Pallar, 300 pesetas; vecino de Estación Plasencia Empalme, correspondiente a la Comisión Local de Malpartida de Plasencia.

Don Agustín Jaraiz Bazaga, 100 pesetas; vecino de La Cumbre.

Don Sebastián Delgado Solís, 50 pesetas, y don Diego Delgado Solís, 50 pesetas; vecinos de Botija.

Don Antoliano Granado Gómez, 100 pesetas; vecino de Pescueza.

Don Agustín Hernández Fernández, 50 pesetas, y doña Agapita Martín Alvarez, 50 pesetas; vecinos de Carcaboso.

Don Juan Vega Marchana, 50 pesetas, y don Cirilo Fernández Pérez, 100 pesetas; vecinos de Piornal.

Don Juan Pérez Campo, 75 pesetas; vecino de Valdefuentes.

Don Jesús Jiménez León, 50 pesetas; don José Montero León, 50 pesetas, y don Casiano Pleite Pantaja, 100 pesetas; vecinos de Peraleda de San Román.

Don Jesús Fernández, 150 pesetas; don Francisco Valero, 250 pesetas; don Emiliano Fernández Ortega, 100 pesetas, y don Cipriano Jarillo, 50 pesetas; vecinos de Peraleda de la Mata.

Cáceres, 15 de Enero de 1940.—
El Jefe de la Comisión Provincial, Hilario Muñoz.

283

Orden general de la Jefatura Superior de Policía de Barcelona

REGISTROS CENTRALES

Orden número 169

Busca y captura.

2892. Julio Tena Fernández, de 25 años, hijo de Demetrio y de Petra, natural de Valladolid, perteneciente al Primer Tercio de la 16 Bandera; fugado del Castillo de Montjuich. Auditoría de Guerra. 938-51.

2993. Encarnación Subias, 942-19. Antonio Gumá, desvalijaron la casa del Sr. Rector de la Iglesia de Santa Teresita; cometiendo otros hechos delictivos. 940-29. J. S.

2994. Magin Monserrat Torrent, de 28 años, soltero, agricultor, hijo de Magin y de Amalia, natural de Llorens del Panadés (Tarragona), que tuvo su domicilio en la calle de Pérez Serafín, 36, 2.º 4.º Elemento de la C. N. T. y F. A. I. 944-73. J. S.

2895. De una mujer rubia, alta, con abrigo gris, pañuelo del mismo color, una aguja de oro y medallita y de un individuo bajito, moreno, con lentes, faltándole un diente, con abrigo azul marino y pantalón gris, autores de un timo a Luisa Eroles Sala. 944-84. J. S.

Busca y presentación.

2896. Florentino Rubio Peiró, que vivió en la calle Puch, 40. 936-55.

2897. Josefa Carbonell Pérez, que dijo vivir en la calle Viladomat, 197. 936-42.

2898. Consuelo Plá Sole, que dijo vivir en Tagamanet, 2. 519 5.

2899. Manuel Albalade Cerezo, que dijo vivir en la calle Provenza, 267. 612-20.

2900. Juan Serramia Domingo, que dijo vivir en la calle Nápoles, 314. 1.º 918-39.

2901. María Travería Vilajuana,

que dijo vivir en la carretera de Ribas, 80. 868-84.

Todos ellos interesados por el Negociado de Multas de esta Jefatura Superior.

2902. Esteban Madaula Sells, de 11 años, hijo de Pablo y Olalia, fugado de su domicilio en la calle Grau y Torres, 16, 2.º, tez morena, pelo rizado obscuro, viste jersey marrón y pantalón corto kaki, tiene una pequeña cicatriz en la mejilla derecha. 937-18. R. de F.

2903. Antonio Serra y Serra, de 17 años, natural de Sabadell, hijo de Carmen, 1'64 mm. de estatura, rubio, labio superior saliente, delgado, ojos azules, viste pantalón kaki, jersey verde, americana marrón, calza alpargatas viejas. 937-12. R. de F.

2904. Jorge Damases Pujol, de 12 años, hijo de Enrique y Magdalena, natural de Barcelona, fugado de La Protección a la Infancia. 937-9.

2905. Elisa López Pérez, de 22 años, soltera, va acompañada de un súbdito italiano llamado Guido Margot, con intención de embarcarse. 937-6. R. de F.

Busca y ocupación.

2906. De una bicicleta color azul, manillar bajo, tipo carrera, con bocina, sin faro, con portapaquete, marca Royal, valorada en 450 pesetas, propiedad de Francisco Vila Carnice. 943-6. J. S.

Queda sin efecto.

El servicio referente a María Cusells Valentí, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 168 de 23 de Diciembre de 1939, requisitoria 2887.

El servicio referente a Cicile Boulet, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 146 de 17 de Noviembre de 1939, requisitoria 2518.

El servicio referente a Luis Jaime Burlats, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 157 de 7 de Diciembre de 1939, requisitoria 2689.

El servicio referente a José Bernus Medina, cuya B. y C. se interesó en la O. G. núm. 7 de 18 Mayo de 1939, requisitoria 163.

El servicio referente a Josefa Martí López, cuya B. y P. se interesó en la O. G. núm. 157 de 7 de Diciembre de 1939, requisitoria 2683.

Barcelona, 28 de Diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe Superior, L. Martí Olivares.

77

Alcaldías

TORRE DE SANTA MARIA

Padrón de prestación personal a favor del Estado

Confeccionado el censo de prestación personal a favor del Estado del cuarto trimestre del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas en él se hallen comprendidas, y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean pertinentes a su derecho.

Torre de Santa María, 12 de Enero de 1940.—El Alcalde, Adolfo Pérez Regodón.

199